



# SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2019-MDSMM/ALC

Santa María del Mar, 10 de junio de 2019

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

**VISTOS:** El Informe N° 062-2019-GSP/MDSMM de fecha 24 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, y el Informe N° 060-2019-GAJ/MDSMM de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, conforme al sub-numeral 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se advierte que las municipalidades, en materia Protección y Conservación del Ambiente, ejercen como función específica con carácter exclusivo o compartido, lo siguiente: *"Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales."*;

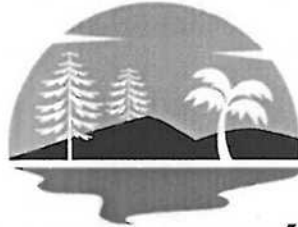
Que, al respecto, el sub-numeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80° del precitado texto normativo, establece que las municipalidades distritales ejercen como función específica exclusiva, el *"Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente."*;

Que, para tal efecto, el artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone lo siguiente: *"El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley."*;

Que, en tal sentido, el artículo 9° del acotado dispositivo legal, señala lo siguiente: *"La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona."*;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como organismo





# SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula lo siguiente: *“El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.”;*

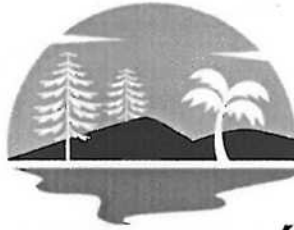
Que, es por ello, que el artículo 4° de la referida normatividad, detalla lo siguiente: *“Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM). b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.”;*

Que, del mismo modo, el artículo 7° del mencionado dispositivo legal, preceptúa lo siguiente: *“Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.”;*

Que, a su vez, el numeral 11.2 del artículo 11° del citado texto normativo, especifica lo siguiente: *“El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones: a) **Función normativa:** comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. (...). b) **Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). (...).”;*

Que, de otro lado, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM de fecha 27 de agosto de 2013, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera





# SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 1° de la **Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD** de fecha 31 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 05 de febrero de 2019, dispone lo siguiente: *"Aprobar los 'Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa', de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución."*;

Que, al respecto, el artículo 1° de los precitados Lineamientos, señala lo siguiente: *"La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa)."*;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 4° de los acotados Lineamientos, define lo siguiente: **"Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa):** *Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos."*;

Que, por tal motivo, el numeral 8.1 del artículo 8° de los referidos Lineamientos, preceptúan lo siguiente: *"El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA."*;

Que, por su parte, a través del **Informe N° 062-2019-GSP/MDSMM** de fecha 24 de mayo de 2019, la **Gerencia de Servicios Públicos** remitió a la **Gerencia Municipal**, el correspondiente proyecto de Resolución de Alcaldía, en el que se dispone aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, consecuentemente, mediante el **Informe N° 060-2019-GAJ/MDSMM** de fecha 04 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal, concluyendo que resulta procedente y viable emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, de acuerdo con la normatividad anteriormente enunciada;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para efectivizar la gestión fiscalizadora en los temas ambientales de su competencia, conforme a lo estipulado en los considerandos precedentes.





# SANTA MARÍA DEL MAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la **Gerencia de Servicios Públicos** la ejecución y el cumplimiento del precitado Plan, y a la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática** la adopción de acciones de seguimiento y evaluación del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, de acuerdo con las formalidades previstas en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa María del Mar ([www.stamariadelmar.gob.pe](http://www.stamariadelmar.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**Jiries Martín Jamis Sumar**  
Alcalde

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

